



DECRETO N.º. - - - - 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994. Modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial el Parágrafo 7, Artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 *"por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones"*, estableció en su Artículo 57 una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Que la citada Ley en el Parágrafo 7° del artículo 57 faculta a los entes territoriales para aplicar las condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, de acuerdo con su competencia.

Que se hace necesaria la adopción de disposiciones encaminadas a la aplicación en el municipio de Pereira de la Ley 1739 de 2014, para el pago del impuestos predial unificado, impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros y sobretasa bomberil, así como a los agentes de retención, la contribución de valorización y demás obligaciones que se enmarquen en los conceptos de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentren en mora con corte a 31 de diciembre del año 2012 y anteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.



DECRETO No. - - - - 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN:

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes de la contribución de valorización que paguen la totalidad de las obligaciones liquidadas y en firme hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes de la contribución de valorización que paguen la totalidad de las obligaciones liquidadas y en firme hasta el 31 de diciembre de 2012; tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO QUINTO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012 que se encuentren en firme; tendrán un descuento del ochenta por ciento (80%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

PARAGRAFO: Este beneficio no es extensivo a los agentes de retención.

ARTICULO SEXTO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil que paguen la totalidad de las obligaciones que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2012 que se encuentren en firme; tendrán un descuento del sesenta por ciento (60%) en los intereses de mora causados a la fecha del pago, siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

PARAGRAFO: Este beneficio no es extensivo a los agentes de retención.

ARTICULO SEPTIMO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que paguen la totalidad de las sanciones liquidadas y en firme a 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) siempre que el pago se haga hasta el 31 de mayo de 2015.

DECRETO No. - - - - 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

ARTICULO OCTAVO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que paguen la totalidad de las sanciones liquidadas y en firme a 31 de diciembre de 2012, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) siempre que el pago se haga posterior al 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, que hayan omitido el deber de presentar las declaraciones por los años gravables de 2012 y anteriores y que paguen la totalidad de las obligaciones hasta el 23 de octubre de 2015; es decir deben quedar al día por todo concepto a esa fecha; podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad con un descuento del 80% sobre la misma (sobre las sanciones año gravable 2012 y anteriores) y un descuento del cien por ciento (100%) sobre los intereses.

Para acceder a esta condición especial, debe solicitarse por escrito y acreditarse el cumplimiento de lo que indica el artículo: a) Declaraciones presentadas y pagadas hasta el 23 de octubre de 2015, con las deducciones en las sanciones del periodo gravable 2012 y anteriores y el 100% de los intereses.

Parágrafo 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con periodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580 - 1 del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la 34 respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

RENTAS VARIAS

ARTICULO DECIMO: Las condiciones especiales de que trata el presente decreto, acorde a lo que indica el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, aplica también en lo que corresponda a conceptos de impuesto, tasas o contribuciones distintos a los que se han detallado; siempre que los conceptos correspondan a obligaciones liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2012; también aplica en lo correspondiente a las sanciones.



ALCALDIA DE PEREIRA

ACTO ADMINISTRATIVO

Versión: 1

Fecha: 01-12

Página de

DECRETO No. 5 - - - - 150

19 FEB 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE QUE TRATA LA LEY 1739 DE 2014".

ARTIICULO DECIMO PRIMERO: Las condiciones especiales de pago también son aplicables a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, y a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

ARTIICULO DECIMO SEGUNDA: El término para acogerse a las condiciones especiales de que trata el presente Decreto no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Pereira a los,

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

FABIO MORENO GAITAN
Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario jurídico

Proyecto: Biviana Barcasnegras, Acosta